



México, D.F. a 24 de junio de 2015

**Expediente: CNHJ-CHIS-49-15.**

**Asunto:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver los autos de la queja identificada con **Expediente CNHJ-CHIS-49-15**, promovido por el **C. ELGAR ORTIZ RAMÍREZ**, en contra del **C. RICARDO ROLANDO DÍAZ GONZÁLEZ** y:

### **RESULTANDO**

#### **PRIMERO. Presentación de la queja.**

La cual se ordenó registrar bajo el número de expediente que le corresponde en el libro de gobierno: **CNHJ/CHIS/49/15**. Dicho escrito fue presentado el día quince de noviembre de dos mil catorce, y de su estudio previo se observa que se impugnan diversos hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones estatutarias, así como a los principios de Certeza, Equidad, Igualdad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Legalidad, que rigen la vida interna y democrática de MORENA.

#### **SEGUNDO. Admisión y trámite.**

La queja referida presentada por el **C. ELGAR ORTIZ RAMÍREZ**, se registró bajo el número de expediente CNHJ-CHIS-49/2015, por acuerdo de esta Comisión Nacional, de fecha diez de abril de dos mil quince.

Derivado de lo anterior es que por acuerdo referido, se ordenó admitir a trámite la denuncia promovida por el actor, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

### **SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia.**

Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

### **TERCERO. Antecedentes.**

1. Con fecha 15 de septiembre del año dos mil catorce, se recibió en la oficialía de parte de esta Comisión Nacional, escrito inicial de queja promovido por el actor en contra del demandado en el presente asunto.
2. Posteriormente el día 07 de febrero de este año, se recibió en la oficialía de parte de esta comisión nación un segundo escrito similar de queja por parte del actor, en relación a los mismos hechos y en contra del mismo demandado.
3. El día 30 de marzo del presente año, se dicta acuerdo de prevención al actor a efecto de que ofrezca pruebas que se relacionen con los hechos de su demanda, de conformidad con el artículo 54 de nuestro estatuto.
4. El día 05 de marzo el actor desahoga la prevención en tiempo y forma anexando pruebas de su dicho en la presente controversia.
5. Posteriormente en fecha 10 de abril del presente año, se dicta acuerdo admisorio de la presente queja atendiendo a las formalidades del debido proceso, notificando de la misma al demandado para que contestara lo que a su derecho conviniese.
6. El día 30 de abril del presente año, se recibió en esta Comisión Nacional contestación de la queja por parte del actor tal como obra en autos y posteriormente el día 05 de mayo se la da vista al actor de la contestación de demanda por parte del quejoso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogando la vista el actor el día 08 de mayo de los corrientes.
7. El día 12 de mayo de los presentes, se dicta Acuerdo para llevar a cabo las Audiencias de Conciliación y Alegatos, las cuales se llevaron a cabo en términos de ley el día 29 de mayo del presente año.

#### **CUARTO. Desarrollo del proceso.**

1.- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por Acuerdo de fecha diez de abril de dos mil quince, dio cuenta de la queja presentada el día nueve de febrero del presente año, por el **C. ELGAR ORTIZ RAMÍREZ**, en contra del **C. RICARDO ROLANDO DÍAZ GONZÁLEZ**.

Por lo anterior es que, se admitió a trámite la denuncia promovida por el **C. ELGAR ORTIZ RAMÍREZ**, en virtud de que la queja cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto, así como se ordenó su acumulación de los diversos escritos similares presentados por el actor durante el desarrollo del proceso, hasta la total resolución de los mismos.

2.- Derivado de lo anterior es que como obra en autos, dicho emplazamiento a la responsable se realizó el mismo día DÍEZ de abril del presente año, corriendo el término del día ONCE al TRECE de ABRIL del presente año, a efecto de que produjera, su contestación el hoy responsable. Presuntamente cometidos por parte del **C. RICARDO ROLANDO DÍAZ GONZÁLEZ**., corriéndole traslado de la mencionada queja a efecto de que compareciera para los efectos legales a que hubiere lugar.

3.- Por acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, y dados los tiempos electorales internos en los que nos encontramos, es que el día 29 de mayo se llevaron a cabo las audiencias contempladas en los procedimientos estatutarios, con la comparecencia de las partes. En dicha audiencia se desahogaron las pruebas por su propia y especial naturaleza y, por consiguiente, quedó CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

#### **QUINTO. Identificación del acto reclamado y suplencia por la deficiente expresión de conceptos de agravio.**

Sirva la siguiente tesis para sustentar la identificación que se hace del acto reclamado:

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”. 1

A fin de facilitar el estudio de los conceptos de agravio, éstos serán analizados de manera distinta, sin que ello cause agravio a la actora, como se sostiene en la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, con el rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 181810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común, Tesis: P. VI/2004, Página: 255.

CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.<sup>2</sup> De ahí que por razón de método los conceptos de agravio expresados por los actores serán analizados en orden distinto al expuesto en su demanda, sin que su examen en conjunto, por apartados específicos o en orden diverso al planteado en la demanda, genere agravio alguno al demandante <sup>3</sup>, y sirva de apoyo a nuestro dicho la siguiente Jurisprudencia electoral:

**"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

**SEXTO. En la queja que motivó el presente juicio, la parte actora expone los siguientes:**

#### **HECHOS**

*H. COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL PRESENTE.*

*ELGAR ORTIZ RAMIREZ, en mi carácter de presidente del comité ejecutivo municipal de morena en el municipio de Motozintla, Chiapas, señalo domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED] ante usted con todo respeto comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 49 , inciso f de los estatutos de morena, vengo a interponer queja en contra de los ce. Misael Francisco Escobar Rivera, Ricardo Rolando Díaz González, Nilda Flor Gordillo de León, Levi Maruqui Galindo González, José Elías Díaz Sánchez y Bernardo Gómez Roblero protagonistas del cambio verdadero, todos ellos del municipio de Motozintla del estado de Chiapas; de acuerdo a los siguientes:*

#### **HECHOS**

<sup>2</sup> Compilación 1997 – 2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, p. 125.

<sup>3</sup> El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por la Sala Superior del TEPJF, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 4/2000, consultable a foja ciento veinticinco, de la "Compilación 19972013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno) intitulado "Jurisprudencia".

*Las personas antes citadas han venido ocasionando división entre los protagonistas y simpatizantes de morena en este municipio, a tal grado que el c. Misael Francisco Escobar Rivera haciendo uso del cargo de consejero estatal conformo un grupo de personas de protagonistas y simpatizantes de morena y ocasiona división entre los que integramos el comité ejecutivo municipal, haciendo uso de engaño, manipulación y coacción de las voluntades de las personas, logrando de esta manera que algunos integrantes del comité decidieran formar parte de ese grupo, esto nos ha venido ocasionando problemas en la organización para el fortalecimiento de morena confundiendo de esta manera a la población; de estos hechos tiene conocimiento el Comité Ejecutivo de Estatal de Chiapas, quien a intervenido en 2 ocasiones citando a ambas partes, para buscar la conciliación y la unidad a favor del partido, pero estas personas han hecho caso omiso a los acuerdos y recomendaciones hechas por el comité ejecutivo estatal, causando graves problemas, debido a que han optado por abrir una oficina alterna a la nuestra, usurpando funciones del comité ejecutivo municipal como lo puedo probar con la fotografía que anexo a este documento.*

ESTAS PERSONAS CON SUS ACTUACIONES HAN VENIDO OCACIONANDO FALTAS GRAVES ENCONTRA DEL PATRIMONIO DE NUESTRO PARTIDO, PROMOVRIENDO LA DIVISION ENTRE LOS MILITANTES A TAL GRADO QUE DECIDIERON FORMAR UN GRUPO Y HABRIR UNA OFICINA ALTERNA A LA NUESTRA, Y APARTIR DE ESE MOMENTO HAN VENIDO HACIENDO USO DE PRACTICAS DE CORRUPCION y ENGAÑO, LUCRANDO CON LA NECESIDAD DE LA GENTE AGREDIENDO Y CALUMNIANDO A COMPAÑEROS MILITANTES, CON MIRAS A QUE SEAN APOYADOS PARA OBTENER CANDIDATURAS, DE ESTO TIENE CONOCIMIENTO EL COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS: RECIENTEMENTE HAN VENIDO OFRECIENDO VIVIENDAS Y LOTES DE TERRENG A NOMBRE DE MORENA Y A LOS QUE -LO SOLICITAN LES COBRAN \$:1000 MIL PESOS M .N. PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA, PRACTICAS NEFASTAS QUE SOLAMENTE LOS DE LA DERECHA LO LLEVAN A CABO, - - - - - . . . . . •

OFREZCO PARA PROBAR MI DICHO UN AUDIO DONDE ANUNCIAN EL OFRECIMIENTO DE VIVIENDA Y LOTES DE TERRENO ANOMBRE DE MORENA, ADEMAS DE UNA COPIA DE RECIBO DONDE EL PROFR. RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ RECIBIO EL DINERO; TODOS ESTOS ENGAROS ES CON EL PROPOSITO DE LA AMBICION DESMEDIDA DEL PROFR. RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ QUIEN PRETENDE ACOMO DE LUGAR LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO; POR LO QUE SOLICITO ANTES DE QUE SEA TOMADO EN CUENTA. EN ALGUN CARGO, YA SEA DENTRO PARTIDO O DE ELECCION POPULAR. PIDO SEA INVESTIGADO POR SOSPECHA D EESTAR VINCULADO CONEL CRIMEN ORGANIZADO.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA INFORMARLES QUE EN NUESTRO MUNICIPIO YA HEMOS DETERMINADO QUIEN SERA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE ESTE MUNICIPIO APOYAMOS AL PROFR. RENE GUZMAN MARTINEZ. PERSONA DE INTACHABLE CONDUCTA. ES UN LUCHADOR SOCIAL. UNA EXTRAORDINARIA PERSONA QUE DESDE EL DOS MIL SEIS HA VENIDO COLABORANDO EN LOS TRABAJOS DESDE EL GOBIERNO LEGÍTIMO Y LA CONFORMACION DE MORENA, ACTUALMENTE ES CONSEJERO NACIONAL DE ESTE PARTIDO.

*POR LO QUE PIDO SE LE DE LA DEBIDA IMPORTANCIA A ESTA DENUNCIA E IMPEDIR QUE ESTAS PERSONAS SIGAN IMPIDIENDO LOS AVANCES Y PONGAN EN RIESGO EL PROYECTO DE NACION QUE ENCABEZA NUESTRO MAXIMO LIDER EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.*

*Otro hecho, que me causa indignación, es que el pasado 12 del mes de agosto del presente año, me entere por medio de un periódico ( fronterizo del sur) de circulación en el estado, donde denuncian personas que omiten sus nombres, presuntas irregularidades de conducta del c. Prof. René Guzmán Martínez, Consejero Nacional de morena, lo que indigna la publicación de esta nota, no tanto a las calumnias que le hacen a su persona del Prof. René Guzmán Martínez, sino a la imagen del partido de morena, porque efectivamente el mencionado Profesor es Consejero Nacional de morena y esto es a mi parecer atentar en contra del movimiento que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador; ante tal acontecimiento aseguro categóricamente que los responsables de esta nota periodística son las personas que nos han provocado la división en el partido; debido a que esta nota aparece dos días después de habernos acareado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, ante la presencia del C Marcelo Toledo Cruz y José Antonio Aguilar Castillejos presidente y secretario respectivamente del comité ejecutivo estatal de Chiapas, en este dialogo que tuvimos con estas personas salieron muy enojadas por no haber logrado anteponer sus intereses; cito fecha en que llevamos a cabo este acareo (10 de agosto 2014), fecha publicación de la nota periodística 12 de agosto 2014, ante este acontecimiento no se puede dejar de actuar conforme nuestros estatutos, porque es claro lo que buscan estas personas es afectar la integridad del partido, anteponiendo sus intereses personales.*

*Otro hecho es la actuación de los CC. Misael Francisco Escobar Rivera, Ricardo Rolando Díaz González y Guillermo Mauricio Flores Chávez quienes agredieron de manera verbal al Sr. Oseas López Días por no ceder a sus proposiciones e intentaron obligarlo a que aceptara formar parte de su grupo.*

*Para demostrar mis dichos, presento las siguientes pruebas:*

- Documental publica consistente en la fotografía donde se observa un local rotulado y dice comité municipal morena.*
- Documental publica consistente en el recorte de la nota periodística al que hago referencia*
- Copia fotostática de la queja interpuesta por el c. Oseas López Díaz, ante el comité ejecutivo estatal de morena del estado de Chiapas.*
- Ofrezco como prueba testimonial de los acareos que se han llevado a cabo, para buscar la conciliación entre ambas partes, al Presidente del Comité Ejecutivo del estado de Chiapas c. Marcelo Toledo Cruz.*

*ARTICULOS DE LOSESTATUTOS DEL PARTIDO MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO, QUE HAN SIDO VIOLADOS.*

*ART. TERCERO INCISOS B e F G J; ART. NOVENO Y DEMAS QUE SE RELACIONA CON LOS HECHOS.*

*Por lo expuesto y fundado ante usted, presidente del Honorable Comisión de Honor y Justicia de morena la esperanza d México; respetuosamente solicito:*

*Primero: tener por presentado el presente recurso de queja en contra de los cc. Misael Francisco Escobar Rivera, Ricardo Rolando Díaz González, Nilda Flor Gordillo de León, Levi Maruqui Galindo González, José Elías Díaz Sánchez y Bernardo Gómez Roblero.*

*Segundo: previo a los procedimientos legales derivados del artículo 49 inciso f, de los estatutos de morena y analizado los actos reclamados, las pruebas que contrae este recurso de queja, los preceptos legales y concepto de violación, se actué de oficio con fundamento en el artículo 49 inciso e, y sancionar de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 en sus incisos e, f, i, artículo 64 incisos e, d, e, f y g como resultado de las infracciones a la normativa de morena.*

*Tercero: dicte resolución de acuerdo a lo solicitado de manera urgente.*

*Motozintla de Mendoza Chiapas a 12 de septiembre del 2014.*

#### RECURSO DE QUEJA

**OSEAS LOPEZ DIAZ**, POR MI PROPIO DERECHO. MEXICANO POR NACIMIENTO MILITANTE DE MORENA. SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. EL UBICADO EN 5', ORIENTE NUM. 17. BARRIO SAN ANTONIO, MOTOZINTLA, CHIAPAS; ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56, 63, 64, EN SUS INCISOS c, d, e, f, g, DE LOS ESTATUTOS DE MORENA VENGO A INTERPONER QUEJA EN CONTRA DE LOS CC. MISAELESCOBAR RIVERA, RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ y GUILLERMO MAURICIO FLORES CHAVEZ, CONSEJERO ESTATAL Y MILITANTES DE MORENA RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

#### HECHOS:

EL DIA MIERCOLES 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, COMO A LAS 12:30 HORAS SE PRESENTARON EN EL DOMICILIO 5 ' ORIENTE NUM, 17, BARRIO SAN ANTONIO, MOTOZINTLA, CHIAPAS; LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LAS OFICINAS DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA LOS CC. MISAELESCOBAR RIVERA RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ Y GUILLERMO MAURICIO FLORES CHAVEZ, ENTRARON AL INTERIOR DE LA OFICINA AHÍ ME ENCONTRABA SENTADO EN MI ESCRITORIO DEBIDO A QUE FUERON VOLUNTAD APOYAR PARA ATENDER A LAS PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MORENA PARA PROPORCIONAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PARTIDO; FUE PRECISAMENTE LO QUE HICE LES PREGUNTE A ESTAS PERSONAS EN QUE LES PODIA SERVIR, ELLOS ME RESPONDIERON QUE SU INTENCIONERA DE HACERME LA INVITACION PARA QUE YO ME UNIERA A ELLOS, QUE LA OFICINA DE MORENA ERA ESTA SI NO LA QUE ELLOS TIENEN EN OTRO LUGAR; EMPEZARON A QUERERME CONVENCER OFRECIENDOME QUE ME IVAN APAGAR MUY BIEN Y QUE

*YO DEJARA DE APOYAR AI. PROFR, RENE GUZMAN MARTINEZ; PERO COMO YO ME NEGUE A SUS PRETENCIONES ME EMPEZARON AGREDIR VE REALMENTE, Y ME DIJERON*

*QUE SI NO HACEMOS CASO DE CERRAR ESTA OFICINA, EN OTRA OCASIÓN VENDRAN CON MAS GENTE PARA CERRARLA A LA FUERZA; AL VER Y ESCUCHAR ESTO LES DIJE QUE POR FAVOR SE SALIERAN Y DEJARAN DE MOLESTAR, EN ESE MOMENTO EMPEZARON A REUNIR OTRAS PERSONAS VECINAS, FUE ASI COMO DECIDIERON RETIRARSE*

*PARA DEMOSTRAR MI DICHO PRESENTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES DE LOS CC. TENFORA BRAVO DIAI, Y GABRIEL SANCHEZ ORTIZ ~UE ESTAN DISPUESTOS A DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO ~UE SE LE SOLICITE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.*

*POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ANTE USTED PRESIDENTE EJECUTIVO ESTAL DE MORENA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:*

***PRIMERO:*** *TENER POR PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS CC. MISAEL ESCOBAR RIVERA, RICARDOROLANDO DIAI GONZALEZ Y GUILLERMO MAURICIO FLORES CHAVEZ.*

***SEGUNDO:*** *PREVIO A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DERIVADOS DEL ARTICULO 56 DE LOS ESTATUTOS DE MORENA Y ANALIZADOS LOS ACTOS RECLAMADOS, LA PRUEBA ~UE CONTRA ESTE RECURSO, LOS PRECEPTOS LEGALES Y CONCEPTOS DE VIOLACION DE LOS ARTICULOS 63, 64, EN SUS INCISOS c, d, e, f, g DE LOS ESTATUTOS APLICABLES A LOS MILITANTES ~UE INFRINGAN Y VIOLEN LOS FUNDAMENTOS DE LOS ARTICULOS 3º. Y SUS INCISOS d, c, l, h, j, Y 9º. DE LA ORGANIZACIÓN DE MORENA.*

***TERCERO:*** *PREVIA SECUENCIA PROCESAL SE DICTE RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LO SOLICITADO.*

Una vez precisado el método de estudio y previo al análisis de los argumentos aducidos por el quejoso, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, siempre y cuando estos puedan ser deducidos de los hechos narrados; consecuentemente, la regla de la suplencia se aplicará en esta resolución, aun cuando sea deficiente, si existe la aludida narración de hechos, de los cuales se puedan deducir claramente los conceptos de agravio.

Lo anterior ha sido criterio reiterado por La Sala Superior del TEPJF, lo cual ha dado motivo a la tesis de jurisprudencia identificada con texto siguiente:



**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.*

## **SÉPTIMO. Contestación a la queja por parte del Demandado.**

**CC. PROFR. DERLIN ALFONSO ALTUZAR DIAZ, NILDA FLOR GORDILLO DE LEON, MERIDA GONZALEZ VELAZQUEZ, JULIO GOMEZ MAZARIEGOS, LEVI MARUQUI GALINDO GONZALEZ, SANDRA LUZ MENDEZ PEREZ, JOSE ELIAS SANCHEZ, BERNARDO GOMEZ ROBLERO, MISAEL FRANCISCO ESCOBAR RIVERA, GUILLERMO MAURICIO FLORES CHAVEZ, PAOLA DIAZ VERA, RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ,** *mayores de edad, mexicanos por nacimiento, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, Secretaria de Organización, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Comunicación y Formación Política, Secretaria de la Mujer, Secretario de Jóvenes, Secretario de Comunicación '1 Propaganda, Delegado Estatal, representantes' ante el IEPC municipal, y Promotor del Voto de la Soberanía Nacional, todos militantes del "Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)-, t>señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el bien conocido ubicado en la Oficinas de nuestro Partido Político ubicado en Tercera Avenida- Norte numero 125 Barrio Reforma de esta ciudad de Motozintla, Chiapas, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para EXPONER:*  
*Por medio del presente escrito y en atención a la diversa queja presentada por el C. ELGAR ORTIZ RAMIREZ, de fecha 07 siete del mes de febrero del año 20 15, dos mil quince, así como el diverso escrito de aclaración de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2015, dos mil quince, y admitida a trámite con fecha " 10 del mes de abril der la presente anualidad. al efecto nos permitimos contestar la infundada, temeraria y peregrina queja que hace valer el promoverte en su diverso escrito, y una vez analizada en su integridad, la contestamos en los términos siguientes:*

1.- *Son totalmente falsos los hechos que el quejoso narra en su diverso escrito que en vía de queja que presenta ante Ustedes, tomando en consideración que carece de sustento legal, así como de lógica jurídica, lo anterior es de tal forma ya que del mismo se advierte que al inicio no presenta todas y cada una de las prefabricadas pruebas que posteriormente adjuntó en el diverso escrito de fecha 05 cinco del mes de abril del año en curso, misma que en su momento lo objetaremos conforme a derecho y en capítulo correspondiente.*

*Ahora bien nos permitimos primeramente manifestar a Ustedes, bajo protesta de decir verdad, que efectivamente mediante acta constitutiva de asamblea de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 20 13, dos mil trece, quedamos legalmente constituidos como integrantes del Comité Municipal de nuestro Partido "Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)", tal y como se advierte del acta que corre agregada en las presentes actuaciones.*

2.- *A partir de esa fecha se iniciaron los trabajos para sacar adelante los proyectos que oportunamente se nos señaló por parte de nuestra dirigencia estatal, con el compromiso de trabajo y con la finalidad de lograr los avances de nuestro partido nos dimos a la tarea de trabajar con*

*responsabilidad, teniendo como objetivo primordial alcanzar los objetivos comunes y establecer la comunicación con nuestra población y simpatizantes, desde luego atendiendo siempre a nuestra buena fe y tomando como punto de partida los objetivos de nuestro líder nacional Lic. Andrés Manuel López Obrador. Actos que hasta la presente fecha los venimos llevando a cabo de conformidad a nuestros estatutos legales.*

*Sin embargo, nuestro esfuerzo y dedicación ha sufrido menoscabo, ya que el C. René Guzmán Martínez, quien actualmente es Consejero Estatal de nuestro partido en este Municipio, de forma reiterada a usado para fines personales su función dentro de nuestro grupo político, a nuestras espaldas a llevado a cabo acuerdos con otros grupos y partidos políticos a cambio de beneficios de diversa índole, se ha prestado para restar credibilidad de nuestro proyecto de buen gobierno, ya que de forma por demás abusiva y sin tomar en consideración a la mayoría del Comité Municipal electo, lleva a cabo actos deshonestos, entre ellos el contubernio con el partido Verde Ecologista de México con quienes hizo una alianza de facto y con dolo privaron del triunfo al candidato en ese entonces del Partido del Trabajo, asimismo ha estado inmiscuido en grupos alternos del Partido de la Revolución Democrática, de igual forma que lo anterior, la esposa del C. René Guzmán Martínez, estuvo considerada dentro de la planilla del partido Acción Nacional en la contienda electoral del año 2012, dos mil doce, tal y como lo hicimos del conocimiento de nuestro líder nacional mediante oficio de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014, dos mil catorce, que le hicimos llegar directamente a nuestro representante nacional.*

*3.- Atendiendo a todo lo antes expuesto, el C. ELGAR ORTIZ RAMIREZ, se prestó con el C. RENE GUZMAN MARTINEZ, para llevar a cabo todos los actos antes citados, nunca organizó, mucho menos coordinó actividades tendientes a sobresalir con nuestra encomienda, que siguiendo las instrucciones del señor René Guzmán Martínez, han abandonado el proyecto político, han llevado acuerdos fraudulentos que han perjudicado gravemente al Comité Municipal, y como consecuencia han generado la desconfianza de nuestros simpatizantes, lo que desde luego tiene el conocimiento el Comité Estatal. Nos ha correspondido ver como nuestros simpatizantes se expresan tanto del Presidente de nuestro partido político, así como del señor René Guzmán Martínez, y han buscado de forma lamentable las filas de otros partidos.*

*Al analizarlo antes señalado y el sufrimiento que estábamos pasando con el actuar de dichas personas, fue de tal forma que llevamos a cabo nuevamente la reelección de nuestro Comité Ejecutivo Municipal, acto que se llevó a cabo con fecha 16 dieciséis del mes de abril del año 2015, dos mil quince, lo que hicimos del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior, para restablecer la comunicación con nuestros simpatizantes, quedando pues como presidente del Comité Ejecutivo Municipal el C. PROFR. DERLIN ALFONSO ALTUZAR DIAZ, militante de nuestro partido, con buena conducta ante la sociedad y de buenos principios, con un amplio espíritu de servicio y entrega social.*

*4.- No obstante lo anterior y por cuanto se avecinaba el proceso para la elección de diputados locales en esta Entidad, se llevó a cabo el proceso de elección para promover el voto, en el cual los contendientes en el referido proceso fue el C. RENE GUZMAN MARTINEZ y el PROFR. RICARDO ROLANDODIAZ GONZALEZ, y en el proceso interno llevado a cabo con fecha 08 ocho del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, fue electo por mayoría el segundo de los mencionados de conformidad al oficio de informe de legalidad que se remitió al Comité Ejecutivo Estatal en la misma fecha y que fue recibido con fecha 15 quince del mes de marzo del presente año en aquellas oficinas. Tal y como se advierte del oficio que adjuntamos a este escrito.*

*Los anteriores actos no fueron bien vistos por el C. RENE GUZMAN MARTINEZ, y fue de tal forma que expreso de forma extraoficial que no contáramos con su apoyo, sin embargo, estamos convencidos del apoyo que nos otorgan nuestros simpatizantes.*

*Con la finalidad de evitar un daño mayor a nuestro partido - -- político, nos vemos concretizado a trabajar con nuestros simpatizantes en-las diversas comunidades, barrios y grupos sociales, tal y como nos es indicado por el Comité Ejecutivo Estatal, se cuenta con un equipo de trabajo muy eficiente, llevando a cabo los diversos proyectos entre ellos la consulta ciudadana en defensa del*

*petróleo, afiliaciones, pintas de bardas, otorgamiento de información a la población de través de volantes, etc., todo lo anterior, con la finalidad de sacar adelante nuestro gran proyecto de nación.*

*5.- Por su parte el suscrito PROFR. RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ, mediante escrito de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, presenté mi petición ante el Comité Ejecutivo Municipal, atendiendo a la militancia que tengo dentro del partido, asimismo a mi estrecha relación con las comunidades de mi municipio, mi interés en contender por la candidatura para la Presidencia Municipal de nuestro partido, sujetándome a los lineamientos y protocolos de nuestro partido, así como a las instituciones electorales. Tal y como 10 acredito con el escrito que adjunto al presente oficio.*

*Mi propuesta ha sido respaldada no solo por la mayoría del Comité Ejecutivo Municipal, sino también por nuestros simpatizantes y organizaciones sociales que comparten nuestros ideales, propuesta que se ha presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal y que en nada afecta a los ahora quejosos, atendiendo a que es un derecho que me asiste como militante del partido. A pesar que en ningún momento les afecta se han dedicado a obstaculizar siendo que somos compañeros del mismo partido, han llevado a cabo diversas argumentaciones de forma dolosa entre ellas que tengo vínculos con el crimen organizado, lo que es totalmente falso, ya no cuentan con las pruebas suficientes para demostrar su dicho.*

*De igual forma mediante escrito de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014, dos mil catorce, expresamos de forma conjunta nuestra propuesta por nuestro compañero de partido el C. PROFR. RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ, como un proyecto para candidato de nuestro partido a la presidencia municipal de nuestro municipio.*

*6.- En cuanto a las pruebas que ofrecen en su diverso escrito de queja, las impugnamos y objetamos, atendiendo que primeramente en cuanto a la documental publica consistente en el Instrumento público número 9.775, nueve mil setecientos setenta y cinco, volumen número 127 ciento veintisiete, pasada ante la fe del ciudadano Licenciado Álvaro Gálvez Robledo, consistente en la fe de hechos, esta resulta carente de lógica jurídica, de motivación y fundamentación, tomando en consideración que todo acto debe de estar debidamente fundado y motivado para que tenga el requisito de validez, pero en el caso concreto, manifestamos que efectivamente tenemos las oficinas en el citado domicilio y del cual tiene el conocimiento nuestro Comité Ejecutivo Estatal, así como las razones por la cuales se hizo el cambio del presidente del Comité Ejecutivo Municipal.*

*Ahora bien la citada prueba esta infundada tomando en consideración que quien lleva a cabo la misma el Lic. Álvaro Gálvez Robledo, tenemos el conocimiento que es el candidato del partido Movimiento Ciudadano y como aspirante se ha confabulado con el C. ELGAR ORTIZ RAMIRES, así como con el C. RENE GUZMAN MARTINEZ, para llevar a cabo el acto y con ello lograr crear una división interna de nuestro partido y que el final pretenden beneficiar en su candidatura al Licenciado Álvaro Gálvez Robledo, lógicamente el acto lo lleva a cabo una persona que tiene interés lo que desde luego existe pues el dolo y la mala fe en la elaboración del referido documento. Si bien es cierto tenemos nuestro domicilio ubicado en el lugar señalado en el referido documento toda vez que las oficinas que de forma dolosa tiene el C. ELGAR ORTIZ RAMIRES, esta siendo pagada su renta por el municipio, 10 que desde luego a nuestros simpatizantes no les agradó y como consecuencia también a los suscritos que en nuestra mayor parte tenemos el derecho de actuar conforme a nuestros derechos que nos asisten como simpatizantes, pero principalmente como integrantes de Comité Ejecutivo Municipal.*

*En lo que respecta al recibo de dinero de fecha 15 quince del mes de diciembre del año 2014, dos mil catorce, manifestamos a Usted bajo protesta de decir verdad, que no hemos mandado a elaborar sello alguno que contenga datos de nuestro partido, de forma dolosa utilizaron el sello que el señor ELGAR ORTIZ RAMIRES, tiene en su poder para así hacer creer que tales actos se llevan a cabo bajo el nombre de nuestro partido político, siendo que en ningún momento se ha sellado mucho*

menos el partido cuenta con los bienes suficientes como para llevar a cabo la venta o reventa de bienes inmuebles ya que no es nuestro objetivo.

En lo que respecta al suscrito RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ, no he utilizado en ningún momento sello alguno, tomando en consideración que primeramente mi gestión como aspirante esta en trámite, propuestas, para ello basta solicitar el informe del Comité Ejecutivo Estatal para acreditar tal extremo.

10.- como conclusión, manifestamos a Ustedes, nuestro compromiso de continuar trabajando por el bien de nuestro partido, de igual forma agregamos HAY MUCHOS QUE SE DICEN NO ENTENDER DE LOS PROBLEMAS DE LA PATRIA O NO ENTENDER DE LOS PROCESOS REVOLUCIONARIOS Y Democráticos, PERO BIEN QUE SE APROVECHAN Y DISFRUTAN DE LOS BENEFICIOS DEL ESTADO COMO ES EL CASO DEL SE/O/OR RENE GUZMAN MARTINEZ Y PRINCIPALMENTE DE LA CONTRIBUCION DE LOS CIUDADANOS QUE EN UN ESFUERZO HACEN TODO LO POSIBLE POR RESPONDER ANTE UN SISTEMA DEFECTUOSO USANDOLOS PARA CONSEGUIR OBJETIVOS PERSONALES, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE EL TRABAJO DENTRO DE NUESTRO PARTIDO NO SE HACEN PARA QUE ALGUNOS SE HAGAN RICOS A COSTA DE LA SANGRE DE LOS QUE LUCHAN POR SUS CONVICCIONES, CUALQUIER CAUSA PUEDE TENER ENEMIGOS PORQUE LOS HOMBRES TIENEN DERECHO A PENSAR LIBREMENTE O NO SON HOMBRES LIBRES, SE PUEDE SENTIR RESPETO POR EL ENEMIGO QUE LUCHA Y SUFRE POR LA CAUSA QUE EL CONSIDERA JUSTA, PERO AQUELLOS QUE SE TAMBALEAN ENTRE DOS BANDOS TAL Y COMO LO LLEVA A CABO EL SEÑOR ELGAR ORTIZ RAMIRES Y RENE GUZMAN MARTINEZ, QUE SIEMPRE QUIEREN ESTAR BIEN CON TODOS, LOS QUE NO SON ENEMIGOS DE NADIE EN LOS MOMENTOS EN QUE SE JUEGA LOS DESTINOS FUTUROS DE UN MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE NUESTRA NACION, ESOS SON LOS VERDADEROS TRAIADORES, LOS BASTARDOS, LAS SANGUIJUELAS QUE SE ALIMENTAN CHUPANDO LA SANGRE DE SUS HERMANOS.

Solicitamos de Ustedes, se lleve a cabo una valoración de todas y cada unas de las pruebas y documentos en los cuales hemos expresado nuestra indignación en contra de dichas personas, y previa la valoración se sirvan resolver conforme a derecho corresponda. Aclaremos que el cambio de algunos integrantes de la directiva del Comité Ejecutivo Municipal fue llevado a cabo atendiendo a la ausencia tanto del Presidente así como de la Secretaria de Organización y Finanzas de conformidad con el artículo 21 de nuestro Estatuto. De igual forma atendiendo a que no están de acuerdo con la designación del C. RICARDO ROLANDO DIAZ GONZALEZ, como promotor del voto para elecciones de cargos a diputados locales en nuestro Estado, siendo que el acto fue llevado a cabo de conformidad a nuestros lineamientos, y notificado debidamente ante nuestro Comité superior, por lo que al no respetar la voluntad de la mayoría, lógicamente lo procedente es inhabilitarlo para evitar perjuicios mayores a nuestro equipo de trabajo.

Consideramos que resulta necesaria la inspección por parte de esa Honorable Comisión de Honestidad y Justicia, 10 anterior para efectos de que no se sorprenda la buena fe de esa Honorable Comisión, los resultados en este municipio son los que al final nos juzgaran y será de tal forma como también.

Por lo anteriormente expuesto

;

A USTED CC. CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA. MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL. (MORENA), atentamente pedimos:

PRIMERO. Se sirva tenernos por presentados en los términos del presente escrito y documentos que acompañamos, emitiendo nuestra contestación en contra de la queja presentada por el C. ELGAR ORTIZ RAMIRES.

*SEGUNDO.- Se sirvan valorar todas y cada una de nuestra actuaciones que hemos llevado a cabo en contra del señor RENE GUZMAN MARTINEZ, tomando en consideración el dolo y la mala fe con la cual ha actuado dentro de nuestro partido.*

*TERCERO.- En su oportunidad y una vez que sea analizada en su conjunto todas y cada una de las pruebas ofrecidas, tanto de la quejosa como de los suscritos principalmente la presuncional, así como la instrumental de actuaciones, atendiendo a la fe que esa Honorable Comisión lleve a cabo, resuelva lo-que-en derecho proceda*

*PROTESTAMOS LO CONDUCENTE Motozintla de Mendaza, Chiapas, 27 de abril del año 2015.*

### **OCTAVO. Conceptos de agravio.**

De una revisión exhaustiva de los autos que obran en el expediente CNHJ/073/2015 se advierte que el escrito de queja materia de la presente resolución cuenta con los requisitos previstos por el artículo 54 del estatuto de MORENA por lo que se tuvo por admitida y procedente.

De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución, se advierte que no existe un capítulo específico de agravios; por lo que efectuando un análisis exhaustivo de dicho escrito se contemplan básicamente tres, insertos en el escrito inicial de queja.

1.- “Promoviendo la división entre los militantes a tal grado que decidieron formar un grupo y abrir una oficina alterna la nuestra...”

2.- “...y a partir de ese momento han venido haciendo uso de prácticas de corrupción y engaño, lucrando con la necesidad de la gente agrediendo y calumniando a compañeros militantes...”

3.- “...Recientemente han venido ofreciendo viviendas y lotes de terreno a nombre de MORENA y a los que lo solicitan les cobran \$1000.00 mil pesos M.N.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica,*

*ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>4</sup>.*

## **NOVENO. De las pruebas presentadas y su desahogo.**

El día veintinueve de mayo del presente año, día en que tuvo verificativo la audiencia de conciliación, así como la de desahogo de pruebas y alegatos, de cuyo emplazamiento fueron debidamente notificadas oportunamente las partes, las cuales acudieron en tiempo y forma.

### **I.- PROBANZAS DE LA PARTE ACTORA:**

**1.- Documental Privada.** Dicha probanza que en su escrito de queja el actor cita como:

***“Documental publica.- consistente en la fotografía donde se observa un local rotulado y dice comité municipal morena”***

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como probanza no idónea para acreditar la conducta que se duele del actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., por lo cual se resuelve que la misma no es idónea ni acorde para acreditar los extremos relacionados a la posible tipificación de la violación estatutaria por parte del demandado.

**2.- Documental Privada.** Dicha probanza que en su escrito de queja el actor cita como:

**• Copia fotostática de la queja interpuesta por el c. Oseas López Díaz, ante el comité ejecutivo estatal de morena del estado de Chiapas.**

---

<sup>4</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como probanza no idónea para acreditar la conducta que se duele del actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., por lo cual se resuelve que la misma no es acorde para acreditar los extremos relacionados a la posible tipificación de la violación estatutaria por parte del demandado.

### **3.- Documental Pública.**

Consistente en ***copia certificada del instrumento público*** número 9775, volumen 127 de fecha 06 de abril de 2015, del notario público número 02 del Estado de Chiapas.

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, en donde pretende acreditar la constitución de un comité paralelo de MORENA por parte del demandado, se considera como probanza no idónea para acreditar la conducta que se duele del actor a lo largo de todos y cada uno de sus hechos, toda vez que la mismo no fue perfeccionada en el momento procesal oportuno, es decir, solo fue anunciada y no se exhibió tal documental publica por lo cual se resuelve que la misma no obra en autos.

### **4.- Documental Pública.**

“Consistente en copia certificada del Acta Constitutiva de Asamblea de fecha 24 de enero de 2013, en el que se llevó a cabo la constitución de la asamblea municipal del “movimiento de Regeneración Nacional” MORENA con la participación de 164 asambleístas acreditados con forme a la lista de asistencia, y en el que consta que el suscrito ELGAR ORTÍZ RAMÍREZ fue electo como presidente del comité municipal de MORENA...”

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, en donde pretende acreditar la constitución de un comité paralelo de MORENA por parte del demandado, se considera como probanza no idónea para acreditar la conducta que se duele del actor a lo largo de todos y cada uno de sus hechos, toda vez que la mismo no fue perfeccionada en el momento procesal oportuno, es decir, solo fue anunciada y no se exhibió tal documental publica por lo cual se resuelve que la misma no obra en autos.

## **5.- Documental Técnica.**

Consistente en un DC de audio con una pista denominada morenitaaaaaaa. Evidencia que fuera capturada con fecha 05 de febrero del año en curso, en el que consta un spot publicitario el cual fue perifoneado por toda la ciudad de Motozintla Chiapas y en el que se invita a las personas que no cuentan con terreno y vivienda propia a una reunión de carácter informativo supuestamente por parte del Partido Morena para el domingo 08 de febrero organizada por el Sr. Ricardo Díaz González, con lo que queda en evidencia que dicha persona viene lucrando en nombre de nuestro partido MORENA, perjudicando la imagen de nuestro movimiento y trasgrediendo nuestros principios plasmado en los estatutos que nos rigen.

Toda vez que al realizar un estudio y análisis de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como idónea para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de este hecho., acreditando por consiguiente el actuar con el cual se han venido desempeñando el demandado al exterior de MORENA, acreditándose la violación a nuestros estatutos en este aspecto.

## **6.- Documental Privada.**

“Consistente en copia simple del recibo de dinero por la cantidad de \$1000.00 M.N, por concepto de pago de un solar identificado como manzana 16 lt. 26 firmado por el C. Prof Ricardo Díaz González, el cual además fue sellado con un sello con el logotipo de nuestro partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA y que reza: morena la esperanza de México, Comité Ejecutivo Municipal Motozintla Chiapas, con lo que queda en evidencia también la forma con la que se lucra a nombre de nuestro movimiento político y con el que se ensucia nuestra imagen...”.

Misma que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, en donde pretende acreditar el supuesto uso de prácticas de corrupción y lucro indebido, por parte del demandado, se considera como probanza no idónea para acreditar la conducta que se duele del actor a lo largo de todos y cada uno de sus hechos, toda vez que la misma no fue perfeccionada en el momento procesal oportuno, es decir, solo consta de una copia simple de un recibo donde no se exhibió su original para previo cotejo, o en su caso la presencia y ratificación de su legítimo dueño, así como tampoco se pudo acreditar por el oferente la forma real en que obtuvo dicho documento, por lo cual es procedente desestimar tal probanza.



## **7.- Testimoniales**

Las testimoniales de cargo por parte de los **C. Luis Enrique Matías Gutiérrez y Estaban Matías Gutiérrez.**, las cuales fueron aportadas por el actor y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza el día veintinueve de mayo del presente año en la audiencia de desahogo de pruebas.

## **8.- Instrumental de Actuaciones.**

Dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza para los efectos jurídicos a que haya lugar.

## **II.- Derivado de lo anterior, es que se procede a la valoración de las probanzas por la PARTE DENUNCIADA:**

### **1.- Documental Privada.**

Consistente en copia simple de un recibo de dinero por la cantidad de \$1000.00 M.N, por concepto de pago de un solar identificado como manzana 16 lt. 26 firmado por el C. Prof Ricardo Díaz González, el cual NO se aprecia sello alguno de MORENA, mismo que coincide en total similitud con la misma probanza exhibida por la parte actora.

Probanza que al realizar un estudio y análisis, atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte denunciante, es de tomarse en cuenta como idónea para desestimar los dichos de la parte actora, toda vez que el demandado manifestó en la audiencia de alegatos y desahogo de pruebas que pertenece a una organización civil que se dedica a la gestión de vivienda, perfeccionando dicha probanza con la exhibición de su original para cotejo, en donde se apreció que en el mismo no obra ningún sello de morena.

### **2.- Testimonial**

La testimonial de descargo por parte de la **C. Nilda Flor Gordillo de León.**, Secretaria General del Comité Municipal de Morena en Motozintla Chiapas, la cual fue aportada por el demandado y que se desahogó por su propia y especial naturaleza el día veintinueve de mayo del presente año en la audiencia de desahogo de pruebas.

### **3.- Instrumental de Actuaciones.**

Dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza para los efectos jurídicos a que haya lugar.

**DÉCIMO: Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. **Estatuto de MORENA:** art. 42, 43 inciso e), 46 inciso c), 47 y demás relativos y aplicables.
- II. La **Declaración de Principios de MORENA:** numeral 1, 6 y 8
- III. **Programa de Acción de MORENA:** referente a los Numerales tercero y decimo.
- IV. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** especialmente en lo que determina en su Artículo 1, 41 de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y sus Documentos Básicos.
- V. **Tratados Internacionales:** Artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- VI. **Ley General de Partidos Políticos:** artículos 35, 36, 37 y 38.
- VII. Sirve de apoyo para la aplicación de estas disposiciones, la siguiente **jurisprudencia en materia electoral:**  
**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**  
**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”**

#### **DÉCIMO PRIMERO. Estudio de Fondo del Asunto.**

Derivado de las probanzas analizadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, sobre todo en las documentales públicas que ya obran en los archivos de esta Comisión Nacional, es notorio que de los agravios que se duele la parte actora y que en esencia son los siguientes:

1.- “Promoviendo la división entre los militantes a tal grado que decidieron formar un grupo y abrir una oficina alterna la nuestra...”

2.- “...y a partir de ese momento han venido haciendo uso de prácticas de corrupción y engaño, lucrando con la necesidad de la gente agrediendo y calumniando a compañeros militantes...”

3.- “...Recientemente han venido ofreciendo viviendas y lotes de terreno a nombre de MORENA y a los que lo solicitan les cobran \$1000.00 mil pesos M.N.”

De lo anterior es de resultar para esta Comisión Nacional que del PRIMERO y SEGUNDO agravio, es de no resultar operantes para los fines sancionatorios, es decir, no se acreditan en relación a los hechos y probanzas ofrecidas por la parte actora, tal como quedó acreditado en los considerandos OCTAVO y NOVENO.

De lo que se resuelve por parte del agravio TERCERO, se acredita una violación leve a nuestro estatuto por parte de la hoy responsable, específicamente en lo que se acredita con la probanza Consistente en un DC de audio con una pista denominada “morenitaaaaaaa...”, en donde se escucha el llamado a acudir a dicho evento privado en nombre de MORENA. Por lo cual es preciso señalar que del estudio realizado y como se acredita en esta resolución, se violentaron los documentos básicos del partido, en esencia lo que se refiere a nuestra Declaración de Principios y que a la letra dice:

**Los miembros de MORENA requiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:**

**1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos.** *La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.*

**6.** *Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.*

*Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.*

**Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.**

Se concluye que con fundamento en lo que nos señala el artículo 53 inciso c) y 64 inciso b) del Estatuto de MORENA, se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** al C. Ricardo Rolando Días González por la infracción cometida a nuestra documentación básica, así

como se le exhorta de utilizar el nombre de nuestro instituto político acorde a lo que mandata nuestra Documentación Básica y NO con otros fines.

**Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E N**

I. Con base a los considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO**, y con fundamento en los artículos 53 inciso c) y 64 inciso b) del Estatuto de MORENA, se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** al **C. RICARDO ROLANDO DÍAS GONZÁLEZ**, así como se le exhorta a utilizar el nombre de nuestro Instituto Político **MORENA** acorde a lo que mandata nuestra Documentación Básica.

II. Notifíquese a las partes, por medio de la dirección de correo electrónico que fue utilizada para establecer comunicación con esta Comisión Nacional durante el presente proceso.

III. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"**

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Enrique Semo Calev

  
Blas Rafael Palacios Cordero

  
Víctor Suárez Carrera